



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Lic. Ocampo Rafael Varela Ortiz
Representante Legal de la Empresa
Terminales Energex, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0161/01/21
Expediente: 22QE2021X0005

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentada por el **Lic. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Terminales Energex, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Planta de almacenamiento de diésel de Terminales Energex, S. de R.L. de C.V., ubicada en El Marqués, Querétaro**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Calle Lluvia No. 9D, Fraccionamiento Industrial La Noria, C.P. 76246, Municipio de El Marqués, Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de enero de 2021, se recibió en la **AGENCIA**, el escrito sin número del 08 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2021X0005** y número de bitácora **09/MPA0161/01/21**.
2. Que el 28 de enero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

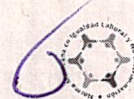
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

ASEA/04/2021 de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 21 al 27 de enero de 2021 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 10 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 08 del mismo mes y año, el periódico "**Diario de Querétaro**", de fecha 29 de enero de 2021, en el cual en la **Página Clasificado 27** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 17 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 18 de febrero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/04/2021** de la Gaceta Ecológica del 28 de enero de 2021, durante el periodo del 02 al 18 de febrero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 06 de abril de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3598/2021**, la cual, consistió en lo siguiente:
 1. *Presentar las coordenadas UTM correctas de la ubicación del área del proyecto, señalando la zona y el Datum al que corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del **REIA**.*
 2. *Enlistar y detallar toda la infraestructura con la que contará el proyecto, indicando las características de la misma (cantidad, capacidad, dimensiones, condiciones de operación, elementos de control, sistemas de seguridad, entre otros), de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del **REIA**.*
 3. *Delimitar técnica y gráficamente el Sistema Ambiental (**SA**) y Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, utilizando elementos fisiográficos, ambientales y/o sociales, por lo que deberá presentar los criterios para la delimitación, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el Proyecto tendrá sobre los componentes ambientales, adjuntando una imagen dónde se visualicen los límites determinados, además de señalar las superficies del **SA** y **AI**, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del **REIA**.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

4. *Presentar la descripción ambiental (hidrológica, climática, suelo, geológica, agua, flora, fauna, entre otros) para el SA definido, el área de influencia y área del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del REIA.*
5. *Presentar un listado de las especies de flora y fauna que se distribuyen en el Sistema Ambiental, Área de Influencia, y área del proyecto, indicando los nombres comunes y científicos; además, de señalar cuáles se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del REIA.*
6. *Indicar el estado de alteración y/o conservación de cada una de las áreas delimitadas (SA, AI), así como del Área del Proyecto (AP), que permitan a al Regulado contar con una estimación objetiva sobre la calidad ambiental del ecosistema que se verá influenciado o afectado por el desarrollo del Proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del REIA.*
7. *Identificar y determinar de manera clara los impactos ambientales que se generarán en cada una de las etapas del Proyecto sobre el Sistema Ambiental, área de influencia y área del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción V del REIA.*
8. *A partir del análisis e interpretación de la información derivada del apartado anterior, deberá analizar las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados sobre el SA, AI y área del proyecto, describiendo cuando menos lo siguiente: La medida preventiva, correctiva o de mitigación, con explicaciones claras sobre su mecanismo y medidas de éxito esperadas con base en fundamentos técnico-científicos o experiencias en el manejo de recursos naturales que sustenten su aplicación, la duración de las obras o actividades correctivas o de mitigación, señalando la etapa del Proyecto en la que se requerirán, así como su duración y las especificaciones de la operación y mantenimiento (en caso de que la medida implique el empleo de equipo o la construcción de obras). Las especificaciones y procedimientos de operación y mantenimiento deberán ser señaladas de manera clara y concisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VI del REIA.*
9. *Presentar los planos a escala legible de la temática ambiental (aspectos abióticos y bióticos), en los que se observe la delimitación del Sistema Ambiental, Área de Influencia y Área del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del REIA.*
7. Que el 23 de abril de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3598/2021** de fecha 06 de abril de 2021, donde se indicó que se otorgaban **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 19 de julio de 2021.
8. Que el 10 de junio de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 04 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3598/2021** del 06 de abril de 2021, misma que quedó registrada con el número de folio **067109/06/21**.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

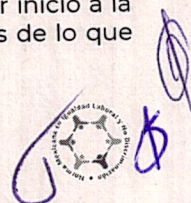
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **Regulado** manifestó que el **proyecto** consiste en preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de almacenamiento y distribución de diésel, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **2,400.00 m³** distribuidos en **tres tanques** verticales conforme a lo siguiente:

Tanque	Capacidad total (real) del carro tanque m ³	Capacidad operativa (nominal) m ³
TV-01	800.00	720.00
TV-02	800.00	720.00
TV-03	800.00	720.00
Total	2,400.00	2,160.00

Adicionalmente, contará con un dique de contención para los tanques de 1,014 m³ de capacidad, dos áreas de carga y descarga de carro-tanques, almacén de llantas, almacén de residuos peligrosos, un tanque de almacenamiento de agua contra incendio de 100 m³, área interior de circulación, dos comedores, cuarto de control, cuarto de eléctrico, dormitorios, caseta de vigilancia, área de bombas de la red contra incendio, almacén general, sanitarios y oficinas.

Las coordenadas UTM del área del **Proyecto** son las siguientes:

COORDENADAS UTM 14 Q ZONA DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	364719	2275357
2	364755	2275363
3	364777	2275267
4	364740	2275259





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

El **Regulado** describió en la **Página 05** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **4,000 m²**, de la cual, se utilizará el 100% de la superficie para la construcción y operación del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Oficinas	64.70	1.6175
Comedor-Administración	23.70	0.5925
Cuarto de control	04.50	0.1125
Cuarto eléctrico	04.50	0.1125
Dormitorios	12.00	0.3000
Vigilancia	15.00	0.3750
Almacén de llantas	14.00	0.3500
Almacén de residuos	14.00	0.3500
Red contra incendios	12.00	0.3000
Dique	694.00	17.7600
Comedor-Operativo	11.50	0.2875
Baños	05.60	0.1400
Área de Circulación	2,575.00	65.9073
Área de Grava	307.00	7.8576
Área libre	242.50	6.0625
Total	4,000.00	100

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **24 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se señaló como indeterminada; asimismo, en las **Páginas 05 a 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P** y de la **01 a 05** de la información adicional, describe a detalle las características particulares del **Proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Diésel, que se ubicará en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, se identificó se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Humedal de Importancia Internacional (**sitio RAMSAR**) o Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 01 a 09** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 52** denominada "**Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo**", con Política Ambiental de **restauración y aprovechamiento sustentable**, con Rectores de Desarrollo señalados para desarrollo forestal-preservación de flora y fauna. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.
- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 33 a 38** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 267** denominada "**Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro**", sin que dicho ordenamiento señale una política ambiental.

El **Regulado** realizó la vinculación con las acciones de cada lineamiento aplicable al **Proyecto**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

No.	Lineamiento	Acción	Vinculación
L10	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión	A030.- Se ampliará el servicio de recolección de basura a un 80%, promoviendo la separación de la basura en fuente para efectuar la recolección selectiva, estableciendo centros de acopio para fortalecer el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, logrando la separación y	El Proyecto cumplirá con esta acción de separar los residuos que se lleguen a generar por su actividad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

No.	Lineamiento	Acción	Vinculación
	Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	aprovechamiento del 20% de los residuos que se generen. A044.- Se establecerá un centro autorizado de acopio de residuos peligrosos generados en los hogares y por micro generadores. Se realizará un estudio de viabilidad del proyecto y la caracterización de estos residuos para establecer procedimientos para el acopio, manejo y disposición final.	Se contratará una empresa autorizada por la autoridad competente para su manejo y disposición final de los residuos peligrosos.
L14	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos)	A072.- La instalación de infraestructura, caminos, líneas de conducción o extracción (energía eléctrica, telefonía, telegrafía, hidrocarburos), termoelectricas y depósitos de la industria petroquímica, estarán sujetas a previa manifestación de impacto ambiental, dependiendo de la zona y el proyecto. A074.- Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la queme, en un lapso no mayor de un año.	El Regulado señaló que el sitio del Proyecto se encuentra dentro de un parque industrial. Los residuos que se generen de las obras de construcción se dispondrán con empresas autorizadas.
L15	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	A078.- Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa dirigido a la capacitación para un adecuado manejo de la vegetación, que incluya acciones dirigidas al control de plagas y cualquier otra necesaria para reducir la probabilidad de incendios, en no más de dos años.	Se elaborará un programa de capacitación sobre el manejo y la remoción de la escasa vegetación en el sitio del Proyecto .
L16	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	A086.- Se prohíbe la introducción y liberación de ejemplares exóticos de flora y fauna, al medio silvestre.	El personal que laborará en la realización de la obra pretendida está capacitado para saber que se encuentra prohibido liberar ejemplares exóticos al sitio designado, que podría afectar la integridad del ecosistema.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

No.	Lineamiento	Acción	Vinculación
		A089.- Los municipios aplicarán su programa de educación ambiental, en un lapso no mayor de un año.	Se capacitará al personal operativo durante los trabajos para el cuidado de la flora y fauna de la zona de influencia.
L23	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado	A112.- Se instrumentará el Plan Estatal de Educación Ambiental con enfoque de Cuenca y se elaborarán los programas de educación ambiental municipales, involucrando a los diferentes sectores de la población, en un lapso no mayor de dos años.	Se promoverá la participación en educación ambiental de los empleados del Proyecto .
		A113.- Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.	Se realizará una capacitación para el personal operativo para el manejo interno de los residuos que se produzcan, disponiendo de contenedores.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POEREQ** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- e) El **Regulado** señaló en las **Páginas 38 a 49** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de El Marqués, Querétaro (POELMMQ)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 50** denominada "**Zona Urbana Sur - Poniente**", con Política Ambiental de **desarrollo urbano**. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** realizó la vinculación con los lineamientos, estrategias y criterios de Regulación Ecológica aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

No.	Criterios	Vinculación
CG01	Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001. (NOM-059-SEMARNAT-2010).	El Regulado mencionó que el predio del proyecto se ubica dentro de un parque industrial y el terreno carece de vegetación arbórea y arbustiva.
CE04	Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes a las instancias competentes, si así lo requieren.	El Regulado indicó que se verificará la aplicabilidad de este lineamiento ya que no existe proceso productivo, por tratarse solo de almacenamiento y trasvase de diésel.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

No.	Criterios	Vinculación
CMR02	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma Oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	El Regulado mencionó que se realizará la clasificación y separación de los residuos de manejo especial y los residuos sólidos urbanos, además se destinará su transporte y disposición final antes empresas autorizadas.
CMR03	Las empresas que almacenen comercialicen, produzcan, empleen o generen materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, las características que para tal efecto mencione el Reglamento de la presente Ley, en los supuestos siguientes: I. En el mes de enero de cada año; II. Cuando la Unidad Estatal de Protección Civil se lo solicite; y, III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente.	El Regulado señaló que se consultará a la Dirección de Protección Civil Municipal para que emita las recomendaciones que considere pertinentes.
CMR07	En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de los suelos, las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos y explotación de los suelos, la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos y los riesgos y problemas de salud en general.	El Regulado indicó que el proyecto se hará de conformidad de la NOM-006-ASEA-2017 y en la misma se establecen las medidas de protección al suelo.
CMA02	Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas (ejemplo: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-ECO-1997, NOM-001-CONAGUA-2001) o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso y procurar su reúso.	El Regulado mencionó que en caso de no contar con conexión a drenaje sanitario se instalará un biodigestor de aguas sanitarias.
CS02	Para mitigar los efectos adversos ocasionados a la biodiversidad por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios, se deberá considerar las especificaciones indicadas en la NOM-062-SEMARNAT-1994. Para las franjas perimetrales de vegetación natural que sirvan como cortinas rompe vientos para mitigar el efecto de los procesos erosivos.	El Regulado señaló que el Proyecto se ubicará dentro de un parque industrial.

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POELMMQ** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- f) Que de la revisión efectuada por esta **DGGC**, se detectó que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués**,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 13 de marzo de 2015, por lo que, de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y al análisis efectuado por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del **Proyecto** corresponde a Zona de Industria Mediana (IM), sin que exista alguna limitante para el desarrollo del mismo.

- g) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes **Normas** Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El Regulado señaló que en la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizarán letrinas portátiles que serán operadas por un tercero, mismo que realizará la colecta de las aguas residuales que se generen; en la etapa de operación y mantenimiento, para el caso de las aguas que se generen en sanitarios, regaderas y cocina, se destinarán a un biodigestor, así como, el agua residual tratada se dispondrá con manejador autorizado; en la etapa de abandono, igualmente se contratará el servicio de renta de sanitarios portátiles.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El Regulado señaló que dicha norma oficial mexicana es aplicable en todas las etapas del Proyecto para la correcta identificación y clasificación de los residuos peligrosos que se generen, por lo que dará cabal cumplimiento a la misma.
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	El Regulado mencionó que se vincula con el Proyecto , toda vez que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado indicó que es obligatorio el cumplimiento por los vehículos de los contratistas que se utilicen en la todas las etapas del Proyecto y que rebasen los 400 kg de peso bruto vehicular, exceptuando los vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kg, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El Regulado indicó que es obligatorio el cumplimiento por los vehículos de los contratistas que se utilicen en la todas las etapas del Proyecto , sin embargo, no es exigible por parte de las autoridades de tránsito municipales y/o federales, por lo que queda a criterio del transportista su verificación.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Norma	Vinculación
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El Regulado manifestó que para el caso del Proyecto , la emisión de ruido de las bombas es baja, por lo que no se rebasarán los límites establecidos en esta norma por la operación del mismo; en lo que respecta las operaciones de mantenimiento, de igual forma no rebasarán los límites diurnos y nocturnos establecidos.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El Regulado indicó que en apego esta norma, se registrarán ante la AGENCIA en un plan de manejo aquellos residuos de manejo especial o peligrosos, que se generen en las etapas de operación y mantenimiento y abandono del Proyecto .
NOM-006-ASEA-2017. Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos excepto para Gas Licuado de Petróleo - Publicada el DOF el 27 de Julio de 2018.	El Regulado mencionó que las actividades del Proyecto se apegarán a las directrices de operación y mantenimiento en ella enunciadas, así también los sistemas operativos y de diseño de los componentes estructurales del mismo se ajustarán para dar cumplimiento a dicha normatividad en cuanto entre en operación.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El Regulado manifestó que en caso de presentarse derrames de materiales y/o residuos peligrosos, específicamente hidrocarburos y derivados de estos, en cualquiera de las etapas del Proyecto , en cantidad mayor a un metro cúbico en suelo natural, y que no puedan ser contenidos, además de aplicarse las medidas de urgente aplicación para la contención de los mismos, se realizaran los muestreos correspondientes para verificar que no se rebasaran los Límites Máximos Permisibles establecidos.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **Regulado** presentó mediante la Información Adicional (**IA**), la delimitación del **SA** tomando como referencia la **UAB 52** del **POECT**, así como los componentes bióticos y abióticos y los predios vecinos al parque industrial con los que podría interaccionar el **Proyecto**, en este sentido, el **SA** se definió en una superficie de 77,300.5058 m².

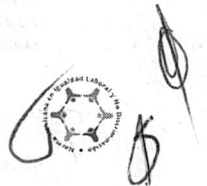
Con respecto al **AI**, el **Regulado** señaló que para la delimitación consideró la totalidad del parque industrial y los predios vecinos al mismo, además de indicar que, de acuerdo a la simulación en caso de incendio, se alcanzaría una radiación de 1.40 kW/m² en un radio de 87.58 m².

El **Regulado** describe en las **Páginas 74 a 81** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 82 a 83** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

Aspectos bióticos:

Vegetación. – El **Regulado** presentó un listado potencial en el cual se señalan de 172 especies vegetales y 30 especies micológicas (hongos) para el **SA**, dentro de las cuales destacan especies tales como flama (*Anisacanthus quadrifidus*), agave pulquero (*Agave salmiana*), romerillo (*Asclepias linaria*), diente de león (*Taraxacum officinale*), toloache (*Datura innoxia*), tripa de pollo (*Commelina diffusa*), biznaga de chilitos (*Mammillaria parkinsonii*), tullidora (*Karwinskia humboldtiana*), dasilirion (*Dasyllirion serratifolium*), pingüica (*Arctostaphylos pungens*), cabello de ángel (*Calliandra capillata*), uña de gato (*Mimosa aculeaticarpa*), patol o colorín (*Erythrina coralloides*), orégano (*Origanum vulgare*), siempreviva (*Selaginella lepidophylla*). Especies micológicas tales como: manita (*Amanita virosa*), sombrilla de esporas verdes (*Chlorophyllum molybdites*) y seta azul (*Omphalotus mexicanus*), de las cuales, *Mammillaria parkinsonii* se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (**Pr**) y *Erythrina coralloides* como amenazada (**A**). Asimismo, el **Regulado** señaló que el área del **Proyecto** carece de vegetación debido a que se trata de un parque industrial.

Fauna. - El **Regulado** presentó un listado potencial de especies faunísticas para el **SA**, de las cuales 13 corresponden a insectos, 7 para anfibios y reptiles, 44 de aves y 5 de mamíferos, entre las cuales destacan especies de insectos como: chapulín (*Dactyloctenium aegyptium*), grillo (*Melanoplus differentialis*), insecto palo (*Clonopsis sp.*); anfibios y reptiles como: rana de las rocas (*Hyla arenicolor*), rana leopardo (*Lithobates berlandieri*), lagartija espinosa menor (*Sceloporus minor*); aves como: gavilán colirrojo (*Buteo jamaicensis*), pato golondrino (*Anas acuta*), cerceta común (*Anas crecca*), tortolita (*Columbina inca*), gorrión bigotudo (*Aimophila ruficeps*); mamíferos como: zorro gris (*Urocyon cinereoargenteus*), cacomixtle (*Bassariscus sp.*), de los cuales, ninguna se encuentra enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Diagnóstico Ambiental. – Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del **Proyecto**, se puede concluir que las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración; asimismo, en el área del **Proyecto** que se encuentra inmerso en el Parque Industrial CINTERMEX, ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

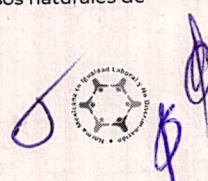
- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas se encuentran moderadamente alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos mediante la metodología de Matriz de Leopold modificada. Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles en la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	• Generación de aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles. • Contaminación de cauces de corrientes intermitentes de agua cercanas al área del Proyecto. • Mayor consumo de agua.	• Demanda de agua potable. • Generación de aguas residuales.	• El agua que se utilizará será para la ejecución de las obras de construcción será mediante el suministro de pipas de agua. • El manejo y disposición final de los residuos generados se realizará con estricto apego a la normatividad aplicable, con lo que se evitará el transporte de materiales o residuos contaminantes por infiltración y aguas abajo del sitio del Proyecto. • Se contratará a un tercer autorizado que se encargará de la recolección y disposición final de las aguas residuales durante todas las etapas del Proyecto. • Las áreas de carga y descarga de los carro-tanques se protegerán con piso de concreto y canaletas de retención, así como fosas de captación de derrames; en el caso de los tanques contarán con diques de contención y fosas-trampas de hidrocarburos. • Se realizarán los trabajos en fase húmeda posterior al retiro de suelo y durante la fase de relleno y compactación del mismo, para disminución del aporte de material particulado arrastrado por aire a cuerpos de agua cercanos al área del proyecto.
Suelo	• Modificación del carácter topográfico del suelo. • Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos. • Generación de residuos de construcción (restos de concreto y asfalto).	• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.	• Solo se procederá a realizar la nivelación del terreno, excavación y colocación de cimientos en las áreas necesarias para la construcción de las instalaciones. • Se realizarán los trabajos en fase húmeda posterior al retiro de vegetación y del suelo durante la colocación y compactación de suelo nuevo, además de creación de rutas de circulación interna. • El Regulado señaló que para el caso de los residuos peligrosos (estopas, aceites gastados), se realizará el manejo de los mismos en estricto apego a la legislación aplicable. • Los residuos de naturaleza doméstica serán dispuestos en contenedores con tapa cerrada; posteriormente serán trasladados al sitio autorizado por la entidad municipal; respecto a los de manejo especial, estos serán manejados a través de un proveedor autorizado por la autoridad para su correcto manejo y disposición. • Se llevarán a cabo los protocolos adecuados en las actividades de recepción, almacenamiento y despacho de combustibles, así como los programas de mantenimiento preventivo y correctivo adecuados para evitar fugas y/o derrames.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	- Contaminación atmosférica por la emisión de gases y partículas. - Aumento del nivel de ruido ocasionado por operación de maquinaria y vehículos.	- Emisión de partículas, polvos y gases de combustión. - Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.	- El Regulado indicó que el uso de vehículos automotores y maquinaria pesada estarán en óptimas condiciones de operación, comprobable mediante bitácora de mantenimiento, para evitar ruidos por el desgaste o mala condiciones de los mismos. - Para el caso de movimientos de suelo y disminuir el aporte de material particulado se trabajará en fase húmeda. - El Regulado mencionó que, en caso de riesgo por incendio y que pueda verse afectada la calidad del aire, se contará con la instalación y operación de sistema contra incendio.

Co: Compartimento ambiental

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las condiciones ambientales han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; sin embargo, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. Que de acuerdo con la metodología, los criterios de valoración de los impactos ambientales, así como la descripción del **SA** y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** y específica



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

para el sitio dónde se realizará el **Proyecto**, esta **DGGC** determinó que no se prevén impactos ambientales relevantes que en términos de riqueza ecológica pudieran ser alteradas por su realización, toda vez que la vegetación presenta moderado grado de perturbación, debido a factores naturales y antropogénicos por la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; en ese sentido, no se prevé que exista un incremento en el nivel de impacto ambiental existente, que obstaculice la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como de la cantidad de los procesos naturales. Cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto, sería en las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que el **Regulado** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P** y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-006-ASEA-2017, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Querétaro y Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Querétaro; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de almacenamiento de diésel de Terminales Energex, S. de R.L. de C.V., ubicada en El Marqués, Querétaro**", con pretendida ubicación en Calle Lluvia No. 9D, Fraccionamiento Industrial La Noria, C.P. 76246, Municipio de El Marqués, Querétaro.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses** para la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la planta de almacenamiento de diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

TÉRMINO PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

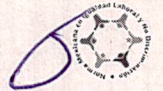
SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las ***Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos***, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

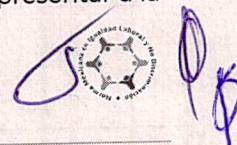
El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

DGGC el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Terminales Energex, S. de R.L. de C.V.**, así como, autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. Joaquín de la Llave Ibáñez, Lic. Eugenio**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8392/2021

Ciudad de México, a 15 de julio de 2021

Jesús Medina Chapa y Ariel Trejo Espinosa, en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **Lic. Ocampo Rafael Varela Ortiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Terminales Energex, S. de R.L. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Directora de Gestión de Distribución y Expendio de Petrolíferos
y Gas Natural A**

Biól. Ivonne Cecilia Garduño Escobedo

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0186/2021, de fecha 20 de abril de 2021.

C.c.e.

Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 22QE2021X0005

Bitácora: 09/MPA0161/01/21

Folio: 058999/02/21 y 067109/06/21

SAS/OLM

